
AUTOS: REYES SUSANAC.CARRASCO MIGUEL ANGELS.L.3., Expte. N°CG-00013-JP-2026.

CLMTE. CORDERO, a los 29 días del mes de enero del año 2026.-

VISTA:

La denuncia policial formulada por la Sra. S.R. ante la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, dependiente de la Comisaría N.º 44 de la localidad de Villa Manzano, con la cual se inician las presentes actuaciones; y la copia digital de la exposición policial realizada por el denunciado, Sr. M.Á.C., que obra agregada a autos.

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. R. manifiesta en escrito policial que mantiene una relación de pareja con el Sr. C. desde hace aproximadamente siete años; que no poseen hijos en común, aunque el denunciado tiene una hija de 17 años de una relación anterior, quien ocasionalmente los visita y permanece varios días en el domicilio; y que conviven en un departamento ubicado en el fondo de la vivienda de la madre de la denunciante.

Que refiere que, si bien la relación en sus inicios fue buena, con el tiempo C. comenzó a tener actitudes autoritarias, que la insultaba e incluso hubieron agresiones físicas mutuas, pero nunca denunció. Que en diversas oportunidades le solicitó que se retirara del domicilio.

Que relata un episodio puntual ocurrido la noche anterior a la denuncia, en el cual el denunciado se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas junto a sus sobrinos y su hija. Señala que ella se acostó por un momento, luego se levantó para preparar alimentos y llamó la atención a una sobrina por el consumo de alcohol, lo que derivó en una discusión con el Sr. Carrasco. Posteriormente, se dirigió a la vivienda principal donde se encontraba su hermano, momento en el cual la hija del denunciado apareció llorando, manifestando sentirse mal, siendo trasladada por su padre al hospital. Ante dicha situación, y por consejo de su hermano, la Sra. Reyes dio aviso a la policía. Luego de la intervención policial en el hospital, el denunciado se retiró del domicilio, retirando sus pertenencias, las cuales le fueron entregadas por intermedio del hermano de la denunciante.

Que en función de ello, la Sra. Reyes solicita la exclusión del hogar y la prohibición de acercamiento del denunciado.

Que, por su parte, el Sr. Carrasco compareció posteriormente ante la Comisaría local, realizando una exposición en la que manifestó haberse retirado del domicilio junto a su hija, trasladándose a la localidad de San Patricio del Chañar, al domicilio de su madre, y expresó su voluntad de no continuar la relación ni mantener contacto alguno con la Sra. Reyes.

Que efectuado el análisis integral de los hechos denunciados, en el marco de la Ley Provincial D N.º 3040 de Violencia Familiar —encuadre legal otorgado en sede policial—, no se advierte la existencia actual de una situación de riesgo cierto, concreto e inminente para la integridad física o psíquica de la denunciante que habilite la adopción de las medidas cautelares previstas en dicha normativa.

Que la Ley D 3040 tiene un carácter eminentemente proteccional y preventivo, orientado a hacer cesar situaciones de violencia familiar o de riesgo grave, y no puede ser utilizada para dirimir conflictos de convivencia o rupturas de pareja que no alcanzan el umbral de gravedad exigido por la normativa vigente.

Que, asimismo, las medidas autosatisfactivas requieren la acreditación de una urgencia extrema y un peligro en la demora, circunstancias que no se configuran en el presente caso, tratándose de un conflicto convivencial ya cesado, con separación fáctica de las partes y sin indicios actuales de violencia.

Que no obstante lo expuesto, y en atención a la competencia delegada del Juzgado de Paz conforme lo dispuesto por el art. 139 del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, así como el deber de dar intervención a la judicatura de familia competente en los casos en que ha intervenido la Justicia de Paz (art. 140, último párrafo, CPFRN), corresponde poner las presentes actuaciones en conocimiento de la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de Cipolletti.

Que, a los fines de garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia, corresponde hacer saber a la denunciante que podrá recurrir al asesoramiento de un/a abogado/a del ámbito privado o, en caso de carecer de recursos económicos, a la Defensoría Pública, conforme la normativa vigente.

Por lo expuesto, y lo dispuesto por la Ley Provincial D N.º 3040 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro,